



EDUARDO ROBERTO CRUZ LANDERO

CED.-----

IDA NEDITH DIEZ DE ESPINOSA

TESTIGO

MARISOL CABRERA CABRERA

TESTIGO

Licda. Elbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda de Chiriquí



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

-9. X.19

B/0000800

P 302134



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CHIRQUI

DECLARACION JURADA

En la ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de Octubre de Dos mil diecinueve (2019).-Ante mí, LICENCIADA ELIBETH YAZMIN AGUILAR GUTIERREZ, NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CHIRQUI, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NÚMERO CUATRO - SETECIENTOS VEINTIDOS- SEIS (4-722-6), y las testigos Ida Nedith Diez de Espinosa y Marisol Cabrera Cabrera, mujeres, mayores de edad, panameñas, casadas, vecinas de esta ciudad, ceduladas cuatro - ciento diez-setecientos cuarenta y uno (4-110-741) y cuatro - ciento cuarenta y tres- trescientos cincuenta y siete (4-143-357), Compareció y se identificó: **Eduardo Roberto Cruz Landero**, varón, panameño mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá, con cédula de identidad personal 4-146-389, en mi condición de Representante Legal de la sociedad RESIDENCIAL SANTA CATALINA, S.A. Sociedad anónima legalmente registrada en la Folio CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (155665573) del registro Público, promotora del PROYECTO RESIDENCIAL SANTA CATALINA a desarrollarse en el corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Sobre el Folio Real Folio Real 30298241 (F) Código de Ubicación 4501 con una extensión de terreno de 9 hectáreas, 4,033.47 m² propiedad de RESIDENCIAL SANTA CATALINA, S.A. Declaro y confirmo bajo la gravedad del juramento, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de Agosto de 2009, por el cual se reglamenta el capítulo II del título IV de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998.

PARA CONSTANCIA FIRMO EN LA CIUDAD DE DAVID, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

